Protección de datos personales: nuevas normas y nuevos retos

CURSOS DE VERANO

CUENCA

4 Y 5 DE JULIO 2019

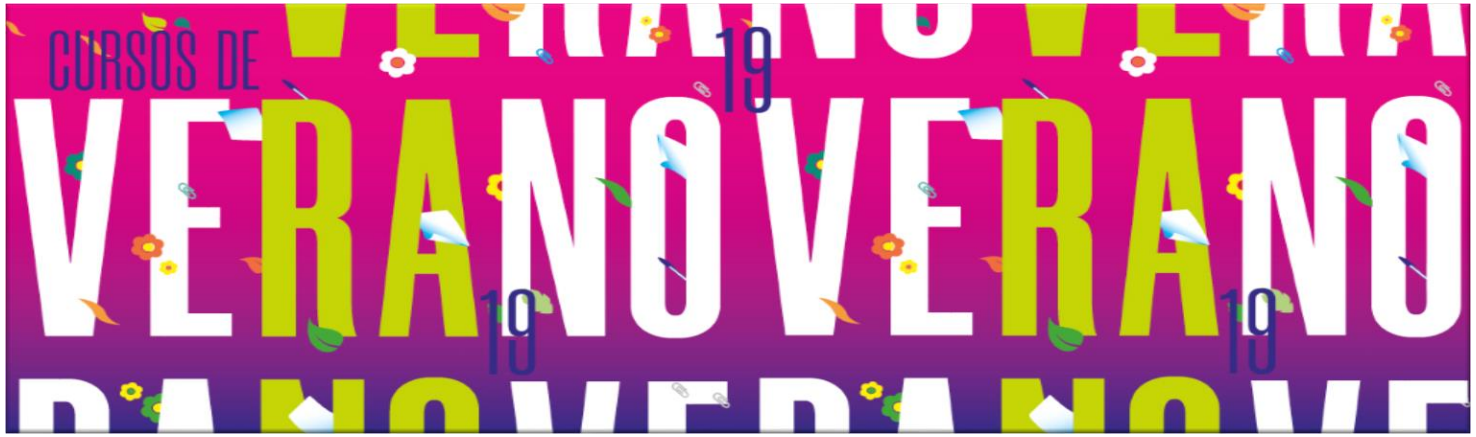

Derechos de los interesados, especialmente el derecho al olvido

IULIANA RALUCA STROIE

INVESTIGADORA DEL CENTRO DE ESTUDIOS DE CONSUMO - UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA

IULIANA.RALUCA@UCLM.ES

Derechos de antes y nuevos derechos:

LOPD

RGDPD

- Derecho a la **portabilidad**
- A la **limitación** del tratamiento
- Derecho al **olvido**

Derecho de acceso

Derecho del interesado de saber si se tratan sus datos

En caso afirmativo, derecho a recibir toda la información señalada en el principio de transparencia	Derecho a recibir información relativa a los datos que se transfieren a un tercer país o a una organización internacional.
	El responsable debe enviar una copia de los datos.
	Si la solicitud se envía por medios electrónico el responsable debe enviar la información por este medio si el interesado no ha indicado otro medio en su solicitud.
	Plazo: **1 mes** desde la solicitud

DERCHOS DE ACCESO LOPDGDD

Cuando se trata una gran cantidad de datos y el afectado ejercite su derecho de acceso sin especificar si se refiere a todos o a una parte de los datos, el responsable podrá solicitarle que especifique los datos o actividades de tratamiento a los que se refiere la solicitud.

El derecho de acceso se entenderá otorgado si el responsable del tratamiento facilitara al afectado un sistema de acceso remoto, directo y seguro a los datos personales .

Se puede considerar repetitivo el ejercicio del derecho de acceso en más de una ocasión durante el plazo de **seis meses**, a menos que exista causa legítima para ello.

Derecho de rectificación

Materialización del principio de exactitud

Plazo: sin dilación indebida y a más tardar en el plazo de **un mes.**

Derecho a la limitación del tratamiento

Requisitos (alternativos):

- Interesado impugna la exactitud de los datos para el plazo que permita al responsable verificar la exactitud de los mismos.
- El tratamiento es ilícito y el interesado se opone a la supresión solicitando en su lugar la limitación de su uso.
- El responsable ya no necesita los datos personales para los fines del tratamiento, pero el interesado los necesita para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones.
- El interesado se haya opuesto al tratamiento en virtud de su derecho a oposición, mientras se verifica si los motivos legítimos del responsable prevalecen sobre los del interesado.

Derecho de portabilidad

- Recibir los datos personales y transmitirlos a otro responsable del tratamiento sin que lo impida el responsable al que se los hubiera facilitado inicialmente.
- <u>Requisitos (cumulativos):</u>
  - los datos tienen que ser de la persona que haya solicitado la portabilidad;
  - los datos hayan sido facilitados por el interesado y tratados en base al consentimiento otorgado (explicito si son datos sensibles);
  - no está prohibido mediante norma imperativa de la UE o algún EM;
  - se han facilitado como consecuencia de la celebración de un contrato;
  - los datos son tratados por medios automatizados.
- Entrega al mismo interesado o directamente al otro responsable en el plazo de **un mes** desde la solicitud.

Derecho de oposición

A la limitación de sus derechos por:

- el interés público u otros intereses legítimos del responsable;
- cuando el tratamiento tenga por objeto la mercadotecnia directa, incluida la elaboración de perfiles;
- fines de investigación científica o histórica o, fines estadísticos.

Delete

Derecho de supresión "olvido"

El RGDPD utiliza el derecho al olvido como una extensión al derecho de supresión.

Derecho de supresión sin dilación indebida cuando:

- los datos personales ya no sean necesarios en relación con los fines para los que fueron recogidos o tratados de otro modo;
- el interesado retire el consentimiento en que se basa el tratamiento;
- el interesado se oponga al tratamiento y no prevalezcan otros motivos legítimos para el tratamiento;
- los datos personales hayan sido tratados ilícitamente;
- los datos personales deban suprimirse para el cumplimiento de una obligación legal establecida en el Derecho de UE o de los EEMM.
- los datos personales se hayan obtenido en relación con la oferta de servicios de la sociedad de la información a niños

Derecho de SUPRESIÓN - "OLVIDO"

Dos concepciones distintas: legal y jurisprudencial:

Art. 17: derecho del interesado de solicitar al responsable que suprima el tratamiento si ha finalizado la legitimación del mismo. Extensión del derecho de supresión: obligación del responsable de indicar a los responsables que tratan replicas o copias de los datos a suprimir cualquier enlace, copias o réplicas de los datos. Excepciones art. 17.3. (libertad de expresión e información, cumplimiento de una obligación legal, interés publico…)

STJUE 13 mayo 2014: derecho de exigir que los motores de búsqueda no incluyan en la lista de resultados ni la referencia ni el enlace a los contenidos que incluyen información que no les conviene.

Distinción: el primero se refiere a la supresión de contenidos y los motores de búsqueda no publican contenidos, solo los localiza.

Ejemplo supresión:

SENTENCIAS AUDIENCIA NACIONAL (CONT.-ADM.) DE 10 Y 17 JULIO 2018

LLAMADAS TELEFÓNICAS CON CONTENIDOS PUBLICITARIOS NO DESEADOS A PERSONAS QUE HABÍAN MANIFESTADO SU FALTA DE CONSENTIMIENTO A TALES PRÁCTICAS

MULTAS DE 30.000 €

Olvido en la LOPDGDD (Arts. 93 y 94)

Derecho al olvido en búsquedas de Internet (STJUE de 13 de mayo 2014-Google Spain):

- Supresión de resultados de búsqueda sobre datos obtenidos tras una búsqueda efectuada por los nombres;
- Cuando los datos son inadecuados, inexactos, no pertinentes, no actualizados o excesivos o hubieren devenido como tales por el transcurso del tiempo;
- Se reconoce el derecho al olvido aunque sea licita su conservación pero se deben utilizar otros criterios de búsqueda.

Derecho al olvido en servicios de redes sociales y servicios equivalentes;

- Supresión de los datos facilitados por los afectados a su simple solicitud;
- Limitación por naturaleza de los datos o el interés público y cuando las circunstancias personales del afectado evidenciasen la prevalencia de sus derechos sobre el mantenimiento de los datos por el servicio.

EXCEPCIONES:

- Los derechos de supresión (olvido) **no son absolutos y devienen inoperables** :
  - frente al derecho de libertad de expresión e información;
  - si se trata del cumplimiento de una obligación legal que requiera el tratamiento de datos;
  - frente al interés público en el ámbito de la salud pública, a los fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o, fines estadísticos;
  - si se requiere el tratamiento de los datos para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

Algunos datos jurisprudenciales:

- **STJUE 13 mayo 2014:** Google Spain resulta responsable por el tratamiento de los datos personales en cuanto realiza esta actividad en el marco de las actividades de la sociedad matriz.

- **STS (Sala 3ª) 14 de marzo de 2016:** Google Spain no puede ser considerada responsable del tratamiento de datos porque la indexación de los mismos se realizaba en el buscador de la entidad estadounidense.

- **STS (Sala 1ª) 5 abril 2016:** Declara responsable a Google Spain al considerar que de lo contrario en la práctica sería un serio obstáculo para la efectividad de los derechos fundamentales en cuanto el afectado debería litigar contra la sociedad matriz estadounidense lo que supondría la dilación del procedimiento y unos gastos elevados.

El TC frente al – olvido: STC 4 de junio de 2018

- Los demandantes de amparo habían sido objeto de una noticia publicada por "El País" en los años 80 sobre desmantelamiento de una red de tráfico de drogas que los identificaba por sus nombres, apellidos y profesión. En el año 2007, cuando los recurrentes ya habían cumplido la condena, el periódico estableció el acceso abierto a su hemeroteca virtual y estos se percataron que tras realizar una búsqueda en Google por sus nombres y apellidos dicha noticia aparecía como primer resultado.

- Los recurrentes solicitan la sustitución de sus nombres y apellidos por sus iniciales y la desindexación de la noticia en la hemeroteca digital del periódico al considerar vulnerados sus derechos al honor, a la intimidad (art. 18.1 CE) y a la protección de datos (art. 18.4 CE). La desindexación de los motores de búsqueda generales como Google ya había sido acordada por la Sentencia de instancia y mantenida por el TS en la Sentencia de 15 de octubre de 2015.

Doctrina del TC

- El Tribunal considera que la prohibición de indexar los nombres y apellidos de los recurrentes para su uso por el motor de búsqueda interno de «El País» sería "**una medida limitativa de la libertad de información** idónea, necesaria y proporcionada", pero no así su eliminación del código fuente de la página web que contiene la noticia.

- Teniendo en cuenta las circunstancias concretas del caso enjuiciado -los hechos objeto de la noticia sucedieron hace mas de treinta años y los recurrentes no son personas públicas- concluye que la noticia carece de interés público en la actualidad y afecta el honor y la intimidad de los interesados. Por ello, prohíbe la indexación de los nombres y los apellidos de los recurrentes en el motor de búsqueda interno de «El País» y aclara que se podrá localizar la noticia para una finalidad investigadora mediante una búsqueda temática, temporal, geográfica o de cualquier otro tipo.

Decisiones individuales automatizadas

- NO se pueden tomar decisiones por medios tecnológicos **sin la participación del ser humano** que produzcan efectos jurídicos en el interesado o le afecte significativamente de modo similar.

Ejemplos – efectos jurídicos:

- ✓ la cancelación de un contrato,
- ✓ el derecho o la denegación de una prestación concedida por la ley, como la prestación por hijos o la ayuda a la vivienda
- ✓ la denegación de admisión en un país o de ciudadanía

Efectos que tienen repercusión importante:

- ✓ afecten a las circunstancias financieras de una persona, como su elegibilidad para un crédito;
- ✓ afecten al acceso de una persona a los servicios sanitarios;
- ✓ denieguen a una persona una oportunidad laboral o que la coloquen en gran desventaja;
- ✓ afecten al acceso de una persona a la educación, por ejemplo, su ingreso en la universidad.

Configuración de perfiles

- No se pueden utilizar datos personales para evaluar o predecir determinados aspectos personales de una persona física

Requisitos para que se pueda hablar de la elaboración de perfiles:

- ✓ debe ser una forma *automatizada* de tratamiento;
- ✓ debe llevarse a cabo *respecto a datos personales*;
- ✓ el objetivo de la elaboración de perfiles debe ser *evaluar aspectos personales* sobre una persona física.

Excepciones (alternativos) a la prohibición:

- ✓ es necesario para la celebración o la ejecución de un contrato
- ✓ está permitido por el Derecho de la UE o algún EM
- ✓ en los casos en los que el interesado haya dado su consentimiento explícito

Limitaciones a los derechos del interesado

- *a) la seguridad del Estado;*
- *b) la defensa;*
- *c) la seguridad pública;*
- *d) la prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o la ejecución de sanciones penales, incluida la protección frente a amenazas a la seguridad pública y su prevención;*
- *e) otros objetivos importantes de interés público general de la Unión o de un Estado miembro, en particular un interés económico o financiero importante de la Unión o de un Estado miembro, inclusive en los ámbitos fiscal, presupuestario y monetario, la sanidad pública y la seguridad social;*
- *f) la protección de la independencia judicial y de los procedimientos judiciales;*
- *g) la prevención, la investigación, la detección y el enjuiciamiento de infracciones de normas deontológicas en las profesiones reguladas;*
- *h) una función de supervisión, inspección o reglamentación vinculada, incluso ocasionalmente, con el ejercicio de la autoridad pública en los casos contemplados en las letras a) a e) y g);*
- *i) la protección del interesado o de los derechos y libertades de otros;*
- *j) la ejecución de demandas civiles.*

UCLM
UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA

Centro de Estudios de Consumo

¡Muchas gracias por su atención!

Novedades CESCO

Vinculación prohibida con el préstamo hipotecario: cinco supuestos dudosos

Ángel Carrasco Perera

Junio 2019

Resumen: El art. 17 de la Ley 5/2019 es una de las normas más difíciles de la nueva ley. Porque utiliza términos técnicos contractuales complejos que el legislador no sabe manejar y porque finalmente no se adivina cuál es la regla y cuál la excepción.

Falta de conformidad en un bien comprado a distancia: alcance de la obligación del vendedor de subsanarla *"sin cargo alguno", "en un plazo razonable" y "sin mayores inconvenientes para el consumidor"*

Mª del Sagrario Bermúdez Ballesteros

Junio 2019

Resumen: El TJUE dictó sentencia el pasado 23 de mayo, en la que realiza una detallada argumentación respecto el alcance de la obligación del empresario de subsanar la falta de conformidad de un bien adquirido a distancia. En términos generales, en caso de falta de

Brókeres hipotecarios online: ¿qué adaptaciones han de realizar para poder operar de acuerdo con la LCCI?

Alicia Agüero Ortiz

Junio 2019

Resumen: Las hipotech o mortgage tech han irrumpido en el mercado hipotecario español como nueva generación de fintech. La cuestión es de máxima actualidad, tanto es así que el diario Expansión ha publicado recientemente un artículo al respecto. Dicho artículo, presenta y explica el funcionamiento de estas nuevas fintech por lo que, nos proponemos realizar un análisis propiamente jurídico de su operativa y su ajuste a la Ley 5/2019, de 15 de marzo, sobre contratos de crédito inmobiliario, que ya ha entrado en vigor. Tras el análisis, se incluye un sumario de las medidas de adaptación que deberán implementar.

El control de transparencia del art. 14 de la Ley de Contratos de Crédito Inmobiliario y la banca *on line*

Manuel Jesús Marín López

Junio 2019